



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000025

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCION
EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0028-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 11 ABR 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED]; con motivo de la visita de inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0035-17 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0731-17 ambos de fecha 05 de octubre de 2017, inspección que fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en calle [REDACTED], en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Sonora; siendo el ocupante del citado inmueble [REDACTED]; verificación que fue realizada por los CC. KARINA AGUILAR VÁSQUEZ y CARLOS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ, inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 y 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Con relación el título de concesión de zona federal marítimo terrestre verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No.

Ximena Lamadrid

asoa
Bahia
Kino
1137



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000026

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de febrero de 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0869-17 a [REDACTED], en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha 16 de Marzo de 2018, compareció la [REDACTED] en su carácter de Representante de [REDACTED], sin acreditar su personalidad; haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a través de escrito que se tuvo por admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, cuya valoración se hará en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0192-18 se notificó a [REDACTED] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000027

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI; 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017., se desprende que [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 06 de octubre del 2017, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en calle [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas LN [REDACTED] [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] siendo el ocupante del citado inmueble [REDACTED], cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 1960 m², fijándose estimativamente la superficie construida en la Zona Federal Marítimo Terrestre en 243.04 m², en los que se observó que se estaba llevando a cabo la construcción de aproximadamente 84m² de un condominio el cual tiene un avance de construcción de aproximadamente 90% y otro condominio de aproximadamente 95.20m², el cual tiene un avance de construcción de aproximadamente 70%, así como una barda hecha a base de piedra y cemento, la cual rodea el terreno, de aproximadamente 64.02 metros lineales, y se observó que se están llevando a cabo trabajos de cimentación a base de varilla y cemento. El encargado de atender la visita,



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000028

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

manifiesta que los trabajos empezaron aproximadamente a finales del año 2015. Se le preguntó al encargado de atender la visita sobre quién es el responsable de las construcciones, manifestando que la construcción del condominio de aproximadamente 95.02m2, corre a cargo de un particular al que se le vendió el terreno y que de la construcción del condominio de aproximadamente 84 m2, corre a cargo de la [REDACTED]. Ante tales hechos, se solicitó al encargado de atender la visita la Autorización Oficial con la que cuenta para realizar actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre, manifiesta que [REDACTED] se encuentra realizando el trámite para regularizar la situación de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y por tal motivo solicito la visita de inspección a PROFEPA, para poder darle seguimiento a ese trámite. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección No. 035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017., que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984,

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000029

OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0193-18

por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 06 de octubre del 2017, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en calle [REDACTED] y [REDACTED] en la localidad [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas LN [REDACTED], del Municipio [REDACTED]; siendo el ocupante del citado inmueble [REDACTED] cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 1960 m², fijándose estimativamente la superficie construida en la Zona Federal Marítimo Terrestre en 243.04 m², en los que se observó que se estaba llevando a cabo la construcción de aproximadamente 84m² de un condominio el cual tiene un avance de construcción de aproximadamente 90% y otro condominio de aproximadamente 95.20m², el cual tiene un avance de construcción de aproximadamente 70%, así como una barda hecha a base de piedra y cemento, la cual rodea el terreno, de aproximadamente 64.02 metros lineales, y se observó que se están llevando a cabo trabajos de cimentación a base de varilla y cemento. El encargado de atender la visita, manifiesta que los trabajos empezaron aproximadamente a finales del año 2015. Se le pregunto al encargado de atender la visita sobre quién es el responsable de las construcciones, manifestando que la construcción del condominio de aproximadamente 95.02m², corre a cargo de un particular al que se le vendió el terreno y que de la construcción del condominio de aproximadamente 84 m², corre a cargo de la [REDACTED]. Ante tales hechos, se solicitó al encargado de atender la visita la Autorización Oficial con la que cuenta para realizar actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre, manifiesta que [REDACTED] se encuentra realizando el trámite para regularizar la situación de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y por tal motivo solicito la visita de inspección a PROFEPA, para poder darle seguimiento a ese trámite. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000030

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

Sobre el particular es de razonar que la [REDACTED] Representante de [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 16 de Marzo de 2018; misma que no acredita su personalidad con documentación oficial, y manifestando en relación a lo asentado en el Acta de inspección No. 035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017, lo siguiente: "Inmueble que según recién levantamiento solicitado a la instancia correspondiente, se encuentran afectados en un área de aproximadamente 1800 m² por la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuyo título de concesión se encuentra en trámite...". Ahora bien, de las anteriores manifestaciones se desprende que, si bien es cierto, la empresa [REDACTED], manifiesta haber solicitado la regularización jurídica de obras y construcciones existentes en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las calles [REDACTED] entre [REDACTED] [REDACTED] en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] [REDACTED] en la Localidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] también lo es que, no exhibe documentación oficial de inicio de trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la obtención del Título de Concesión, Autorización o Permiso para la Ocupación y las obras encontradas en la Zona Federal antes descrita, a nombre de [REDACTED], por lo tanto, de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, al no contar aún con la Autorización o permiso oficial correspondiente para la Ocupación y las obras encontradas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, **no desvirtúa las irregularidades** asentadas en el Acta de Inspección No. 035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habérsele encontrado Ocupando una superficie de aproximadamente 1960 m² y obras no autorizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: **"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; y ...IV.- Realizar obras o ejecutar**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000031

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos”.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no contar con el Título de Concesión, Autorizaciones o Permisos expedidos por las Autoridades Ambientales, así como realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dichas obras; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que [REDACTED], siempre tuvo la intención de ocupar y construir sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por [REDACTED], es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar y



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000032

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED]; para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0869-17 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 16 de marzo de 2018 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000033

OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0193-18

Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a

a).- Por habérsele encontrado una ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre en una superficie aproximada de 1960 m², Así mismo, por haber realizado obras dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Autorización o permiso para la realización de las mismas, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 035/17 ZF de fecha 06 de octubre de 2017, actualizando lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, hacen [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Son: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

Por lo anteriormente expuesto hacen acreedor a [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$4,030.00 (Son: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED], multa por la cantidad de \$4,030.00 (Son: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000034

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0193-18

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal de [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

HERMOSILLO, SONORA.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
JCFM/BECM/ASOA/EYAV


PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA